AÑO 1986.—NUMERO 18 LUNES, 10 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

319

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DECRETO 19/1986, de 23 de enero, por el que se aprueba la constitución y Estatutos de la «Mancomunidad de la Sierra», integrada por los municipios de Prádena, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Duruelo y Santo Tomé del Puerto (Segovia).

Los Ayuntamientos de Prádena, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Duruelo y Santo Tomé del Puerto (Segovia) adoptaron, con el quórum legal, el acuerdo de constituir una Mancomunidad para el establecimiento y desarrollo de determinadas obras y servicios propios de su competencia.

Las Corporaciones mencionadas, previa la preceptiva información pública sin que se produjeran reclamaciones de ningún tipo, aprobaron, respectivamente, en sesión celebrada al efecto y con el quórum legal, el proyecto de Estatutos que ha de regir la Mancomunidad.

El expediente se sustancia correctamente con arreglo a la tramitación prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Los Estatutos contienen cuantas previsiones exige el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, si bien el informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial corroborado por el Consejo de Estado, señala diferentes observaciones al texto estatutario.

Dichas modificaciones aparecen ya incorporadas en los Estatutos que como anexo se acompañan a este Decreto, lo que no impide, sin embargo, su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el referido dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 23 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución y Estatutos de la «Mancomunidad de la Sierra» para el establecimiento y desarrollo de las obras y servicios especificados en dichos Estatutos, e integrada por los municipios de Prádena, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Duruelo y Santo Tomé del Puerto (Segovia), con la condición de que se incorporen a sus Estatutos las observaciones formuladas y recogidas en el anexo de este Decreto, debiendo recaer el oportuno acuerdo de los municipios mancomunados. Si estos acuerdos aceptaran íntegramente dichas observaciones, no se requerirá someterlo nuevamente a la Junta de Castilla y León, entendiéndose aprobados los Estatutos, aunque para ello será necesario dar cuenta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la adopción de los acuerdos de referencia.

Dado en Valladolid, a 23 de enero de 1986.

El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: JOSE CONSTANTINO NALDA GARCIA

ESTATUTOS DE LA «MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA»

Integrada por los municipios de:

— Prádena.
— Cerezo de Abajo.
— Cerezo de Arriba.
— Duruelo.
— Santo Tomé del Puerto.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

De conformidad con lo dispuesto en la normativa Local vigente, se constituye una Mancomunidad voluntaria, integrada por los siguientes municipios:

— Prádena.
— Cerezo de Abajo.
— Cerezo de Arriba.
— Duruelo.
— Santo Tomé del Puerto.

La denominación del nuevo Ente será Mancomunidad de Municipios de la Sierra.

Art. 2.° *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. Dicha Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y la consideración de Entidad Local.
2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede de forma rotatoria, en los cinco municipios que la constituyen fundamentalmente, estableciéndose el lugar concreto por períodos coincidentes con los mandatos municipales derivados de los procesos electorales.
3. Corresponderá ser sede, en primer lugar, al municipio que coincida con el primer Presidente, y en los sucesivos períodos, a quien correspondiere por orden alfabético de denominación de municipios.

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.° Los fines primordiales de la Mancomunidad consistirán en la gestión común de los servicios de recogida domiciliaria de residuos sólidos y de extinción de incendios.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4.° *Estructura orgánica básica.*

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Presidente.
— Junta de Gobierno.

Art. 5.° *Elección del Presidente.*

1. El primer Presidente de la Mancomunidad será quien, siendo Vocal por el municipio de Cerezo de Abajo, se elejia por la Junta de Gobierno por mayoría absoluta legal en la primera vuelta o por mayoría simple en la segunda, o el Vocal de mayor edad en el caso de no haberse conseguido los anteriores quórum, siendo el criterio del orden alfabético de denominación de los municipios el que ha de regir para la renovación del cargo y de proclamación de candidatos.
2. El primer Vicepresidente de la Mancomunidad será quien, siendo Vocal por el municipio de Cerezo de Arriba, se elija por la Junta de Gobierno por el mismo procedimiento de elección y renovación que el establecido en el párrafo anterior; el Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad y, en general, por cualquier otra causa justificada.

Art. 6.° *Funciones del Presidente.*

El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones ajustándose a las normas fijadas para el Alcalde en relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, etc. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas a la Junta de Gobierno.

Art. 7.° *Composición de la Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad estará integrada por los Vocales representantes de los municipios mancomunados; cada Corporación, entre sus miembros, elegirá por mayoría simple los Vocales representantes de los municipios integrantes, a razón de una Vocal para los municipios con población inferior a 300 habitantes y de dos Vocales con población de 300 habitantes en adelante.

Art. 8.° *Status de los miembros de la Junta de Gobierno.*

La duración del mandato de los Vocales de la Junta de Gobierno coincidirá con el propio que les confiera su presencia en las Corporaciones Locales que los hubie elegido.

El mandato de los Vocales se extinguirá por las m mas causas que determinan la extinción del mandato mo Concejales de sus respectivas Corporaciones, debier optar, en caso de incompatibilidad, entre la situación da origen a la misma o al cargo de Vocal.

La elección de los representantes de la agrupac mancomunada tendrá lugar en el primer Pleno que aq llos deban de celebrar, tras las elecciones correspondi tes, una vez constituido el respectivo Ayuntamiento.

Art. 9.° *Funciones de la Junta de Gobierno.*

1. La Junta de Gobierno de la Mancomunidad a mirá las funciones que la legislación sobre Régimen Lo atribuye tanto al Ayuntamiento Pleno como a la Co sión Permanente.
2. Sin embargo, cuando el número de Vocales de Junta de Gobierno supere la cifra de doce, ésta funcion rá en Pleno y en Comisión Permanente. En tal caso, atribuciones del Pleno y de la Comisión Permanente M nicipal serán las asignadas por la normativa local vigen mediante los oportunos acuerdos de delegación.

Art. 10. *De la Comisión Permanente.*

La Permanente estaría integrada, en su caso, de siguiente forma:

— El Presidente de la Mancomunidad.

— Un Vocal por cada municipio mancomunado, e cluido el de Presidente, y elegidos por la Junta de G bierno por mayoría simple.

Art. 11. *Sesiones de la Junta de Gobierno y Com sión Permanente de la Mancomunidad.*

1. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de s Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempr que con tal carácter la convoque el Presidente o lo soli cite del mismo un tercio de los miembros de la Junt de Gobierno.
2. No obstante, el régimen de sesiones y convocato ria, cuando la Junta de Gobierno actúe en Pleno y e Comisión Permanente, será la siguiente:

— El Pleno de la Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al semestre, previa convocatoria de su Presidente.

— Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo soliciten un cuarto de miembros de los mismos.

— La Permanente de la Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre previamente a la convocatoria del Pleno, ya sea en sesión ordinaria como extraordinaria.

Art. 12. *Comisiones Informativas.*

Para la preparación y estudio de los asuntos del Pleno, si éste lo considera necesario, podrá acordar la constitución de Comisiones Informativas, que actuarán para los cometidos que se concreten, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

Art. 13. *Acuerdos de la Junta y Comisión Permanente de la Mancomunidad.*

1. El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera y segunda convocatoria, de la Junta de Gobierno, del Pleno y de la Comisión Permanente, según los casos, será el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún supuesto pueda ser inferior a tres.

2. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno, del Pleno y de la Comisión Permanente se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes.

4. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros del órgano competente de la Mancomunidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

— Aprobación de presupuestos.

— Imposición y ordenación de exacciones.

— Aprobación de operaciones de crédito.

— Contratación de personal.

5. En lo demás, en cuanto sea aplicable a las materias de la competencia de la Mancomunidad, se observará lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 14. *Secretaría-Intervención y Depositaría.*

1. Las funciones de Secretario serán desempeñadas por el del Ayuntamiento en que radique la sede de la Mancomunidad, y las de Intervención las desempeñará el Secretario-Interventor del municipio al que corresponda la Presidencia en el turno inmediato siguiente, que serán sustituidos en las funciones de Secretaría o Intervención, si a ello hubiere lugar, por los del municipio que en la rotación le corresponda en tercer lugar.

2. Las funciones de Depositario serán ejercidas por un miembro de la Junta de Gobierno, elegido por ésta.

CAPITLO IV

Recursos y administración económica

Art. 15. *Recursos de la Mancomunidad.*

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de dichas Entidades.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Las aportaciones anuales de los presupuestos ordinarios de las Entidades integrantes de la Mancomunidad que se determinarán en razón al número de habitantes de cada uno de los municipios mancomunados. Cuando el servicio no se preste para todos los municipios de la Mancomunidad, la Junta de Gobierno determinará las aportaciones de los beneficiarios en relación a la efectiva utilización que aquellos realicen.

Art. 16. *Recursos crediticios.*

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones, formalidades y garantías que las que la Ley de Régimen Local establece para las Corpociones Locales para financiar obras y servicios de interés común.

Art. 17. *Presupuesto.*

La formación, aprobación y ejecución de los presupuestos de la Mancomunidad, ya sean ordinario o de inversiones, se acomodarán a lo dispuesto sobre el particular en la legislación de Régimen Local para las Corporaciones Municipales.

CAPITULO V

Plazo de vigencia

Art. 18. La Mancomunidad tiene duración indefinida en el tiempo.

CAPITULO VI

Modificación de Estatutos

Art. 19. La modificación de estos Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VII

Incorporaciones y separaciones

Art. 20. *Incorporación de nuevos miembros.*

La incorporación de nuevas entidades a la Mancomunidad requiere la adopción de acuerdo aprobatorio, por mayoría absoluta legal, tanto de las Corporaciones Locales que forman la Mancomunidad en el momento de la agregación como de la o las Corporaciones que se incorporen a ella. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno con el quórum de la mayoría absoluta legal.

Art. 21. *Separación de miembros.*

La separación de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran requerirá acuerdo aprobatorio, por mayoría absoluta legal, de la Corporación que ejercite el derecho a la separación.

Art. 22. *Liquidación económica de las separaciones.*

Cuando la separación de una o varias Entidades que componen la Mancomunidad no conlleven su disolución, la liquidación y consiguiente adjudicación parcial de los bienes o derechos que le corresponda en la Comunidad a la entidad que se separa, se demostrará hasta que aquéllas puedan efectuarse sin quebranto de la subsistencia de la Mancomunidad y hasta que la entidad separada se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Mancomunidad.

CAPITULO VIII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 23. 1. La Mancomunidad se disolverá por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el Ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a aquélla, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden en tal sentido las Corporaciones Locales en ella agrupadas, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, y el de la Junta de Gobierno con idéntico quórum.

3. La liquidación de los bienes, derechos y obligaciones de la Mancomunidad disuelta se practicará atendiendo a criterios de proporcionalidad con el total de las respectivas aportaciones efectuadas al acervo comunitario por cada Entidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La primera elección de los representantes de los municipios integrados en la Mancomunidad se producirá en el plazo improrrogable de VEINTE DIAS, contados desde el momento en que la constitución de aquélla hubiere obtenido las autorizaciones correspondientes, y la formación de la Junta de Gobierno de la Comunidad tendrá lugar en el término de TREINTA DIAS naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.—Los garajes que se hayan de construir para la guarda de los vehículos de que disponga en un futuro esta Comunidad radicarán en el término municipal de Prádena.

DISPOSICION FINAL

Como norma supletoria de los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» de 3 de abril de 1985, así como la legislación que la desarrolle y complete, y la legislación de Régimen Local no derogada por la misma.

(Del «B. O. de C. y L.» número 8, de 28 de enero de 1986.)

351

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en reunión celebrada el día 20 del presente mes de enero, el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-87, se expone al público por plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 845/1984, de 29 de febrero.

Segovia, 28 de enero de 1985.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

255

Anuncios de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por representante de la empresa «GARSESA», de Valladolid, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 58.000 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de la señalización horizontal en carreteras de la red provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, a 21 de enero de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

323

Habiendo sido solicitado por don Domingo Jiménez Guinea, en representación de la firma «Segovia Automoción, S. A.» (SEGAUTO), de Segovia, de esta Excelentísima Diputación Provincial, la devolución de la fianza defnitiva, importante 76.601 pesetas, que constituyó, en su día, para responder del suministro de una furgoneta Mercedes-Benz, modelo Combi III, matrícula SG-1197D.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, a 27 de enero de 1986—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

Magistratura de Trabajo de Palencia

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 460/85, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Santiago Bartolomé Tejedor, contra el Fondo de Garantía Salarial y Muebles Quintana, S. A., con último domicilio conocido en Fuenterrebollo (Segovia), y en la actualidad en ignorado paradero, sobre salarios, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Magistrado, señor Coullaut Ariño. En Palencia, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Dada cuenta del precedente escrito, únase a los autos de su razón. No ha lugar a la admisión a trámite del recurso de suplicación anunciado por la parte actora contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones por no proceder dicho recurso. Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Firmado y rubricado: Gabriel Coullaut Ariño.—Ante mí, firmado y rubricado: María Luisa Segoviano Astaburuaga.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Muebles Quintana, S. A, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Palencia, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

230

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTO

DON RAFAEL PUENTE MORO, Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido, accidentalmente.

HACE SABER: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía número 144/85 de que se hablará, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—Segovia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y seis.—En el expediente juicio de menor cuantía número 144/85, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, instado por el Procurador don Gonzalo Ruiz García y Letrado don Luis Alberto Pinillos Mora, en nombre y representación de don Valentín Rueda Cabrero, industrial, de esta ciudad, y de doña Ana María Alarcón Aguirre, sin profesión especial, de igual vecindad y esposa del anterior; contra don Marcos Martín Blanco, economista, vecino de Segovia, y su esposa, doña Elena Rueda Rodríguez, sin profesión especial y de igual vecindad, representados por el Procurador don Francisco Martín Orejana y dirigidos por el Letrado don Alejandro Martín Peña; doña Milagros, doña Fuencisla, doña Beatriz, don Jesús Rueda Rodríguez y doña

Margarita Moltó Blasco, A. T S., licenciada en Filosofía y Letras, funcionaria, economista y sin profesión especial, respectivamente, todos de esta vecindad, representados y dirigidos por el Procurador don José Galache Alvarez y Letrado don Victorio Hernández Tejero; contra la compañía mercantil «Hijo de Valentín Rueda, S. A.», con domicilio social en Segovia, bajo la representación y defensa de la Procuradora doña Inmaculada García Martín y Letrada doña Mercedes Bago Ruiz, y contra don Javier Martín Rueda, Ingeniero; doña María Dolores de Padura Raparaz, sin profesión especial, y don Doroteo Rueda Rodríguez, religioso, vecinos, los dos primeros, de Madrid, y el último, de Segovia, y doña Ana María Rueda Rodríguez, profesora, todos en rebeldía; habiéndose formulado demanda reconvencional tanto por la representación de don José Galache Alvarez como por la de doña Inmaculada García Martín; don S. Rafael Puente Moro, Juez en funciones de este Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución; y

FALLO: Que, previa desestimación de las distintas excepciones alegadas, así como de las demandas de reconvención, de cuyas pretensiones absuelvo a los actores principales y en ellas demandados, declaro haber lugar a las distintas pretensiones que se contienen en el suplico de demanda y condeno a los demandados:

A) A pagar a los demandantes don Valentín Rueda Cabrero y doña Ana María Alarcón Aguirre la cantidad de dos millones setecientas setenta y cinco mil pesetas, como importe de los intereses previstos y especificados en el apartado b) de la estipulación se una del documento de fecha 18 de junio de 1980, no pagados y devengados al diez por ciento anual sobre el valor de las dos letras de cambio, de nueve millones doscientas cincuenta mil pesetas cada una, vencimiento a veinticuatro y treinta y seis meses, respectivamente, y correspondientes al período de tiempo comprendido, en cuanto a una de ellas, a la primera, entre el día 18 de junio de 1981 y el 18 de junio de 1982, y en cuanto a la otra cambial, al comprendido entre el día 18 de junio de 1981 y el 18 de junio de 1983. Sin perjuicio, en su caso, de la diferencia o compensación que, en su día y en ejecución de sentencia, se fije por la suma de setecientas veintidós mil ochocientas pesetas a favor de los demandados compradores, según la cláusula 1.ª, C, h), del documento de 3 de diciembre de 1982.

B) A hacer entrega a los actores, a fin de transmitirles la propiedad, libres de cargas y gravámenes, de seis de las viviendas construidas sobre el solar sito en esta ciudad de Segovia, resultante del derribo de la edificación que existió en el Paseo de Ezequiel González, número 24, denominada «El Lavadero»: Una de tipo B-3, de ciento sesenta y dos metros cuadrados; otra de tipo B-4, de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados; otra de tipo B-5, de ciento sesenta y dos metros cuadrados; otra de tipo B-6, de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (en cuyas extensiones superficiales se incluyen para cada una doce metros cuadrados correspondientes a cuarto trastero en planta sótano); otra de tipo C-5, de ciento diez metros cuadrados, y otra de tipo C-6, de doscientos seis metros cuadrados, ajustadas todas ellas a lo que especifica y, concretamente, recogido en los dichos documentos de fecha 18 de junio de 1980 y 3 de diciembre de 1982 y planos anexos a este último.

C) A otorgar escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta ciudad de Segovia, o aquel que, en su caso, se disponga como más procedente, en la que se recoja la transmisión a favor de los citados demandantes de la propiedad de las seis viviendas referidas en el anterior apartado, con el contenido y alcance que en el mismo se relató; y para el supuesto de no poder ser cumplidas de forma idéntica a la estipulada, lo resuelto en los apartados B) y C), sustitutivamente se condena a los demandados a abonar a los actores la suma de dinero equivalente al importe de las seis viviendas y cuartos trasteros anejos a las cuatro de ellas de tipo B; cantidad que será la resultante de la valoración que se produzca en ejecución de sentencia.

D) A pagar a los demandantes la cantidad de seis mil pesetas diarias, en concepto de penalización pactada por el retraso en la obligación de entrega de las viviendas, desde la fecha del 17 de octubre de 1984 hasta el día en que se dé acabado cumplimiento a tal obligación en la forma contractualmente establecida o en la sustitutivamente impuesta, y hasta el límite máximo, derivado, en su caso, por razón de dicha condena sustitutiva.

E) Al pago de todas las costas de este procedimiento, incluidas las de las demandas reconvencionales, que se imponen preceptivamente a todos los demandados, a excepción de las reconvenciones, afectantes exclusivamente en su imposición a los actores respectivos de las mismas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Puente Moro.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Rafael Puente Moro.—El Secretario (ilegible).

356

Juzgado de Primera Instancia número 15, de Madrid

EDICTO

DON LUIS FERNANDO MARTINEZ RUIZ, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 15, de los de Madrid.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 778/85, a instancia del BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL, S. A., contra DON VICENTE NIETO BARREDA, sobre reclamación de crédito hipotecario, y en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas que luego se dirán, por primera vez, término de veinte días y lotes separados, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día VEINTIUNO DE MARZO próximo, a las ONCE de sus horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, 1, 4.ª planta, con las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad que para cada una de las fincas se haya pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los autos y certificaciones, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continua-

rán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCAS HIPOTECADAS

URBANA.—Parcela de terreno sita en El Espinar, al sitio de EL PARADOR DEL SOL, de cabida dos mil metros cuadrados. Linda: frente o Norte, Carretera de Avila a la Venta de San Rafael; Sur, vereda de ganados de Marigarcía; Este, posesiones de don Lorenzo Portal González, y Oeste, con resto de la finca de donde procede, de propiedad municipal. Sobre parte de dicha finca se halla construida la siguiente edificación, según resulta de la escritura de declaración de obra nueva, autorizada el 27 de octubre de 1983 por el Notario de El Espinar don Manuel Emilio Romero Fernández, con el número 1.720 de orden.

Edificio o nave industrial destinada a la fabricación de chocolate y derivados, que ocupa una superficie total construida aproximada de mil ciento cincuenta metros cuadrados y útil de mil setenta y ocho metros nueve decímetros cuadrados, todo ello en una sola planta, distribuida interiormente en almacén de materias primas, almacén de productos terminados, sala de elaboración de chocolate macizo, sala moldeado y empaquetado de chocolate macizo, sala de elaboración de chocolate en polvo, sala de cuadro general eléctrico, laboratorio, centro de transformación, vestuario y aseos femeninos y masculinos, oficina, despacho de dirección, aseo de dirección y vestíbulo de acceso a oficinas; el resto de terreno no ocupado por la edificación se destina a aparcamiento y a servicio general del edificio.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 3.169, al archivo general, libro 174 del Ayuntamiento de El Espinar, folio 103, finca número 12.197, inscripciones 1.ª y 3.ª

VALORADA PARA SUBASTA EN 39.380.000 PESETAS.

«Casa sita en Albacete, en la avenida de Ramón y Cajal, señalada con los números 17 y 19; se compone de piso bajo destinado a almacenes y descubierto, y de piso principal destinado a vivienda; mide treinta metros quince centímetros de fachada y sesenta y nueve metros de fondo; comprende una extensión superficial de dos mil trescientos ochenta y un metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: al frente o Norte, la Avenida de Ramón y Cajal; derecha, entrando, casas de don Vicente Bertolín, de don Miguel Sevilla y de don Germán Ferrer; izquierda, posada de herederos de don Pedro Llorca, y espalda o fondo, calle del Comandante Molina.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete al tomo 234, folio 249, finca número 12.742.

VALORADA PARA SUBASTA EN 32.220.000 PESETAS.

La mencionada hipoteca se extiende por pacto expreso a todo cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y comprende, por tanto, además de dichas fincas, los nuevos terrenos y pertenencias de todo orden que puedan haberse agregado, todas las nuevas obras y construcciones que se hayan realizado en las mismas y la maquinaria y utillaje que pueda haber sido incorporado, extremos todos estos que deberán comprobar los licitadores antes del remate, ya que efectuado el mismo no se admitirán reclamaciones por tal concepto.

Dado en Madrid, a 16 de enero de 1986.—El Magistrado-Juez, Luis Fernando Martínez Ruiz.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTA

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

Convocatoria de subasta pública para la enajenació de un solar en la calle La Dehesa, de Escarabajosa Cuéllar, con una extensión de 427,36 metros cuadra

1.° Objeto: Enajenación de 427,36 metros cuad dos de un solar sito en la calle La Dehesa, del bar de Escarabajosa de Cuéllar.

2.° Tipo de licitación: 450.000 pesetas.

3.° Pliego de condiciones: Los aprobados por Corporación municipal. Se facilitarán en la Secretaría G neral.

4.° Fianzas: Provisional, de 13.500 pesetas. Defini va, según el artículo 82 del Reglamento de Contratació

5.° Proposiciones: Conforme al modelo que al fi se inserta, se presentarán en el Registro General d Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles contar del siguiente de la publicación en el Boletín Ofic de la provincia.

6.° Apertura de plicas: Al día siguiente hábil de pués de transcurridos los veinte de presentación, a l DOCE horas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisto d documento nacional de identidad número ..., en nomb propio o en representación de ...), enterado del plieg de condiciones y demás documentos del expediente pa contratar, mediante subasta, la enajenación de un sol de 427,36 metros cuadrados, de propiedad municipal, e Escarabajosa de Cuéllar, se compromete a ajustarse a la condiciones fijadas, y oferta la cantidad de ... (en letr y número) pesetas.

Adjunto resguardo de haber constituido la garant provisional de 13.500 pesetas y declaración de no esta comprendido en alguno de los casos de los artículos 4 y 5.° del Reglamento de Contratación.

Cuéllar, a 22 de enero de 1986.—El Alcalde, Felip Suárez Pérez.

30

Ayuntamiento de Aldeasoña

Subasta de arrendamientos de pastos del prado «La Dehesa»

A las doce horas del día siguiente hábil en que trans curran quince días hábiles, contados a partir del siguient en que este anuncio aparezca publicado en el Boleti Oficial de la provincia, y ante la Mesa constituida a ta efecto, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta par el aprovechamiento de pastos del prado perteneciente este municipio, denominado «La Dehesa».

La superficie que se arrienda es de 16 hectáreas, y s aprovechamiento podrá efectuarse indistintamente por sistema de pastoreo o de siega.

El plazo de arrendamiento comprenderá desde la f cha de adjudicación definitiva hasta el 31 de diciemb de 1986.

El tipo de tasación se fija en TRESCIENTAS SESEN TA Y SIETE MIL PESETAS.

Admisión de pliegos: Todos los días laborables, horas de oficina, y hasta media hora antes de la señala para la apertura de plicas, de conformidad con el mode que se inserta al final, reintegrado con póliza de 25 p setas.

Los proponentes podrán actuar como tales, bien en su propio nombre o en representación de terceros, lo que acreditarán con el documento nacional de identidad o el oportuno poder notarial.

Las proposiciones irán acompañadas con el resguardo de la fianza provisional consistente en el 3 por 100 de la tasación inicial y la declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad que previenen los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contrataciones Locales, debiéndose presentar, en sobre cerrado, y en el que figurará en el anverso la inscripción: Proposición para optar a la adjudicación de arrendamiento de los pastos de la finca «La Dehesa», de los bienes del municipio de Aldeasoña.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará la segunda, a los ocho días hábiles siguientes, con arreglo a las mismas condiciones que rigen para esta primera.

La subasta se regirá por el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, en las horas de oficina

. Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido el ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., referente al arrendamiento de los pastos del prado «La Dehesa», perteneciente al municipio de Aldeasoña, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento durante el tiempo estipulado en dicho anuncio, ofreciendo por el citado arriendo la cantidad de ... pesetas (en letra), de conformidad en todo con lo estipulado en el pliego de condiciones que regirá en la misma, del que tiene conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Aldeasoña, a 23 de enero de 1986.—El Alcalde, Marcelino de Dios García.

309

Ayuntamiento de Donhierro

Subasta de maderas

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento las primera subasta de maderas y leñas del monte número 107, de estos propios, para el año forestal de 1986, cuyas características son las siguientes:

Mesa: Se constituirá legalmente con arreglo a las disposiciones vigentes.

Localización: Tranzón VI.

Número de fustes: 260, de la especie P. Pinea.

Volumen inicial de fustes, con corteza: 168 metros cúbicos, y 81 metros cúbicos de leña de copa.

Porcentaje de corteza en el fuste: 24 por 100.

Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 1.900 pesetas.

Tasación del metro cúbico de leña de copas: 450 pesetas.

Tasación total del aprovechamiento: 355.650 pesetas.

Fianza provisional: 5 por 100 de la tasación.

Pliegos de condiciones: El técnico-facultativas que regula la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA y el de económico-administrativas aprobado por esta Corporación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, de nueve a trece horas, todos los días hábiles y hasta las once treinta horas del día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado, y deberán acompañar a las mismas documento nacional de identidad o fotocopia del mismo; justificante de haber constituido la fianza provisional; justificante de hallarse al corriente en el pago de la licencia fiscal, y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades que señalan los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros, tasas, contrato y, en general, cuantos lleve anexos la subasta.

Nota: Si la primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de licitaciones.

Donhierro, a 22 de enero de 1986.—El Alcalde, José Luis Gutiérrez.

232

Ayuntamiento de Frumales

Subasta de maderas

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, ante la Mesa constituida en forma reglamentaria, y a la hora de las trece, se celebrará la subasta de maderas de los montes de estos propios, números 22, 23 y 24, año forestal de 1986, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Características del aprovechamiento: Lote único. Sección única. Cuartel B, tramo I, tranzón 4. Número de fustes: 1.338. Especie: P. Pinaster. Volumen inicial: 566 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: El 28 por 100. Tasación del metro cúbico, con corteza: 1.000 pesetas. Total del aprovechamiento: 566.000 pesetas.

2.ª Presentación de plicas: Todos los días hábiles a partir del siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, de nueve a trece horas, con reintegro de 25 pesetas.

3.ª Documentación: Carta de pago de la fianza provisional; carné de identidad o fotocopia del mismo, y declaración jurada, artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.ª Fianzas: Provisional, el 3 por 100; definitiva, el 6 por 100 del valor que alcance la subasta, y en cuanto a los pagos, el 50 por 100 al solicitar la licencia y el otro 50 por 100 al empezar el disfrute, pudiendo pedir prórroga pero siempre con aval bancario que garantice el resto del pago.

5.ª Gastos: Serán del adjudicatario todos y cada uno que se deriven del expediente.

6.ª Pliego de condiciones: El proponente, al presentar la plica, declara ya conocer los mismos, así como toda la documentación que consta en el expediente.

7.ª En caso de quedar desierta se celebrará una segunda subasta, a los diez días hábiles, en las mismas condiciones.

8.ª Modelo: El modelo de proposición es el corriente en esta clase de subastas.

Frumales, a 20 de enero de 1986.—El Alcalde, José López Bayón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

288

Ayuntamiento de Casla

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, la enajenación de tres parcelas de un total de MIL CIENTO SEIS metros cuadrados, las tres en el casco urbano, sitas en LAS ERAS DE ARRIBA, a fin de obtener recursos para poder afrontar los gastos de pavimentación; se hace público, por medio del presente, para que puedan formularse las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de QUINCE DIAS, a partir de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casla, 24 de enero de 1986.—El Alcalde, Francisco Bermejo.

300

Ayuntamiento de La Lastrilla

ANUNCIO

Don Julián y don Nicolás Herrero Miguel han solicitado de este Ayuntamiento licencia para la «ampliación del Hotel Puerta Segovia», en la carretera de Soria.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36, a), 5, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se somete el expediente a información pública por un plazo de diez días, durante los cuales se podrán formular las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Lastrilla, a 20 de enero de 1986.—El Alcalde, Julio Boal García.

318

Ayuntamiento de Veganzones

ANUNCIO

Don Victoriano Sanz González ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida como adjudicatario del aprovechamiento de pino, lote segundo, del monte de propios de esta Entidad, correspondiente a la campaña forestal de 1984.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Vegazones, a 28 de enero de 1986.—El Alcalde, Julián Cuesta Hernando.

311

ALCONADA DE MADERUELO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1985 en sesión plenaria del día 27 de enero, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Alconada de Maderuelo, a 28 de enero de 1986.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

EDICTO

Por don Andrés Tardón Torrego se ha solicitado devolución de la fianza constituida como contratista la obra de «Instalación de línea eléctrica», obra cor pondiente al Plan Provincial de Obras y Servicios de 19

Lo que se hace constar, en cumplimiento de lo es blecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratac de las Corporaciones Locales, a los efectos oportunos

Bernuy de Porreros, a 28 de enero de 1986.—El calde, Juan Vicente Olmos Romano.

2

Ayuntamiento de Aldeasoña

ANUNCIO

Aprobado el pliego de condiciones jurídicas y econ mico-administrativas que ha de servir de base en la su basta de arrendamiento de pastos de la finca «La De hesa», de la pertenencia de este municipio, y de confor midad con el artículo 24 del Reglamento de Contratació de las Corporaciones Locales, se expone al público du rante un plazo de ocho días hábiles, para que pueda se examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aldeasoña, a 23 de enero de 1986.—El Alcalde, Mar celino de Dios García.

27

ALDEA REAL

EDICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15. del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace públic que ha quedado aprobado definitivamente por esta Cor poración el expediente de modificaciones de crédito nú mero 2/85 en el presupuesto ordinario, en la form acordada en sesión de 25 de noviembre de 1985, segú el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 2.234.515. Capítulo 2: 2.650.000. Capítulo 4: 1.236.410. Capítulo 6: 2.000.09 Total: 8.121.021.

Aumentos.—Capítulo 1: 18.000. Capítulo 2: 64.805. Total: 82.805.

Bajas.—Capítulo 2: 82.805. Total: 82.805.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 2.252.515. Capítulo 2: 2.632.000. Capítulo 4: 1.236.410. Capítulo 6: 2.000.09 Total: 8.121.021.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea Real, a 24 de enero de 1986.—El Alcalde, Domingo Gómez Herrero.

231

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones correspondientes a las tasas por suministro de agua a domicilio, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras del segundo semestre de 1985; se hace público que durante el plazo de quince días permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal, y durante ese plazo podrán ser examinados por los interesados y presentar reclamaciones contra los mismos.

Aldea Real, a 20 de enero de 1986.—El Alcalde, Domingo Gómez Herrero.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8